

Acuerdo que reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y establece su organización y funciones

CONSIDERANDOS

Que el 26 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece sus funciones”, y que es conveniente una reestructuración de la normativa que rige su objeto, integración y operación, con el fin de mantener al Consejo como un ente dinámico que responda ágil y eficazmente a su cometido;

Que para el mejor desarrollo del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguarda, es necesario que la Secretaría de Economía se provea de opiniones de especialistas en la materia;

Que con el objeto de obtener de manera oportuna y sistemática información, métodos y opiniones técnicas se requiere contar con un mecanismo de consulta permanente, del que surjan propuestas de carácter operativo y criterios, que mejoren la operación y garanticen el principio de transparencia del sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional;

Que dicho mecanismo seguirá manejándose a través de un órgano colegiado en el que participen la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y representantes del sector privado nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, es un órgano colegiado de consulta y opinión que tiene por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas de carácter público y general, en relación con las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

ARTÍCULO 1.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, es un órgano colegiado de consulta ~~y opinión~~ que tiene por objeto **emitir opiniones no vinculatorias y formular propuestas** ~~recomendaciones metodológicas y técnicas de carácter público y general,~~ **que contribuyan a fortalecer y facilitar la operación eficiente del sistema de en relación con las investigaciones sobre** prácticas desleales de comercio internacional y ~~medidas de salvaguarda.~~

ARTÍCULO xx.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales;
- II. Presidente: el Presidente del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales;
- III. Secretaría: la Secretaría de Economía;
- IV. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de

	Prácticas Comerciales Internacionales, y V. UPCI: Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales V-VI. Incluir al sistema de prácticas comerciales internacionales.
ARTÍCULO 2.- La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales se sujetarán a las disposiciones de este Acuerdo y sus recomendaciones se harán en estricto apego a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento, y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como a las prácticas o usos internacionales.	ARTÍCULO 2.- La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales se sujetarán a las disposiciones de este Acuerdo y sus opiniones y propuestas recomendaciones se harán en con estricto apego a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento, y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como a las prácticas o usos internacionales.

De la integración del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales estará integrado por representantes de la Secretaría de Economía: el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, quien lo presidirá; el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico, el Director General de Industrias y el Director General de Consultoría Jurídica de Negociaciones. Asimismo, por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: los servidores públicos que designe el Administrador General de Aduanas y el Titular de la Unidad de Política de Ingresos. La representación del sector privado se integrará a propuesta del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), en consulta con la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), con la Coordinadora Empresarial para el Comercio Exterior (COECE) y con el Consejo Mexicano de Comercio Exterior (COMCE), organismo cupular que designará a doce representantes del sector privado nacional, entre los que se incluirán profesionales privados. Adicionalmente, el Secretario de Economía nombrará a tres integrantes del Consejo Consultivo que pertenezcan al ámbito académico, de litigio y/o asesoría, y que estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del sector privado.	ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales estará integrado por representantes de: I. La Secretaría: el Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, quien lo presidirá; el Jefe de la UPCI Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales , quien fungirá como Secretario Técnico; el Director General de Industrias Básicas Pesadas y Alta Tecnología y el Director General de Consultoría Jurídica de Negociaciones. II. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: dos los servidores públicos, uno designado por designe el Administrador General de Aduanas y el otro por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos. III. Del sector privado: doce representantes personas designadas a propuesta del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), en consulta con la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), con la Coordinadora Empresarial para el Comercio Exterior (COECE) y con del Consejo Mexicano de Comercio Exterior (COMCE), organismo cupular que designará a doce representantes del sector privado nacional, entre los que se incluirán profesionales privados. En la designación deberá tomarse en cuenta el equilibrio de los diferentes intereses (Productores, importadores y consumidores). IV. Del ámbito académico, del litigio y/o asesoría: tres representantes integrantes del Consejo Consultivo que pertenezcan al ámbito académico, de litigio y/o asesoría, y tendrán las mismas facultades que los demás miembros del sector privado. El nombrados por el titular de la Secretaría. Adicionalmente, el Secretario de Economía nombrará a
---	---

Comentario [UPCI1]: Invitación a industrias básicas y alguien del poder judicial.
CAM no va a ser fácil se debe platicar

Comentario [UPCI2]: Es una decisión consensada. Se acuerda por el CCPCI (080812)
Se debe considerar que sólo quede el CCE, pero (Rafa Urquiza) hay que tener cuidado con la discrecionalidad del CCE, Ruperto se debe quedar sólo el CCE, es un proceso más limpio.

Comentario [UPCI3]: CAM no se resuelve la participación de consumidores, pero hay que cuestionarlos respecto a la participación, no está a discusión, el punto es el cómo.
Qué se entiende por: deberá tomarse en cuenta el equilibrio de los... es obligatorio? Tiene que haber requisitos de experiencia en la materia para los nombramientos

<p>ARTÍCULO 10.- La participación de los miembros del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales será a título personal; no tendrán suplentes, a excepción de los representantes del sector público, previa aprobación del Presidente. Los derechos y obligaciones de los miembros no serán transmisibles.</p> <p>El Presidente del Consejo, en sus ausencias será suplido por el Secretario Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- La participación de los miembros del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales será a título personal; no tendrán suplentes, a excepción de los representantes del sector público, previa aprobación del Presidente. Los derechos y obligaciones de los miembros no serán transmisibles.</p> <p>El Presidente del Consejo, en sus ausencias será suplido por el Secretario Técnico.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Los representantes del sector privado nacional durarán en su encargo tres años, a partir de su nombramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Los representantes miembros del sector privado nacional, señalados en el artículo XXX fracciones III y IV, durarán en su encargo tres años, a partir de su nombramiento. Los señalados en la fracción III podrán ser ratificados o removidos por el Consejo Coordinador Empresarial, los de la fracción IV por el Titular de la Secretaría. </p>
<p>ARTÍCULO 9.- Si en el curso de seis sesiones ordinarias alguno de los miembros del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales faltase a tres o más sesiones consecutivas, el Secretario Técnico procederá a revocar su nombramiento y se solicitará al Presidente del Consejo Coordinador Empresarial que nombre a su sustituto.</p> <p>En el caso de que algún miembro del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tuviere que faltar a las sesiones, deberá dar aviso, previamente y por escrito, al Secretario Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Si en el curso de seis sesiones ordinarias alguno de los miembros del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales faltase a tres o más sesiones ordinarias en un año consecutivas, el Secretario Técnico procederá a revocar su nombramiento y se solicitará al Presidente del Consejo Coordinador Empresarial que nombre a su sustituto.</p> <p>En el caso de que algún miembro del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tuviere que faltar a las sesiones, deberá dar aviso, previamente y por escrito, al Secretario Técnico.</p>
<p>Sesiones</p>	
<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente el primer jueves del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente. En las convocatorias respectivas se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las sesiones. Por lo menos dos sesiones del Consejo se celebrarán fuera de la Ciudad de México.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias,; previa convocatoria del Secretario Técnico.</p> <p>Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente el primer jueves del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente. En las convocatorias respectivas se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las sesiones. El Consejo sesionará Ppor lo menos dos sesiones veces al año del Consejo se celebrarán fuera de la Ciudad de México.</p> <p>Podrán asistir a las sesiones invitados especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales sesionará con la asistencia mínima de once de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales sesionará con la asistencia mínima de once de sus miembros.</p> <p>Se entiende por asistencia la presencia en la totalidad de la sesión.</p>

Comentario [UPC14]: Duración del encargo

Comentario [UPC15]: Sobre el calendario original, cualquier cambio en él ya no deberían ser imputables las faltas

Comentario [UPC16]: Contados desde cuándo

Comentario [UPC17]: Por la tarde en el DF.

Comentario [UPC18]: desarrollar

<p>ARTÍCULO 7.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales podrá realizar sesiones de trabajo por temas específicos, con subgrupos del propio Consejo, mismos que podrán apoyarse por expertos externos, previas a las sesiones ordinarias. También podrán asistir a las reuniones invitados especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales Se podrán realizar sesiones de trabajo por temas específicos, con subgrupos del propio Consejo, mismos que podrán apoyarse por expertos externos, , previas a las sesiones ordinarias. También podrán asistir a las reuniones invitados especiales.</p>
<p>Atribuciones</p>	
<p>ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Analizar, en coordinación con la Secretaría de Economía, los aspectos técnicos relacionados con temas de comercio exterior particularmente relacionados con los casos de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, así como asesorarla en estas materias;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Analizar, en coordinación con la Secretaría de Economía, los aspectos técnicos de carácter público y general en materia relacionados con temas de comercio exterior particularmente relacionados con los casos de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, así como asesorarla en estas materias;</p>
<p>II. Apoyar a la Secretaría de Economía con estudios e investigaciones especializados que permitan a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales mejorar el contenido técnico de sus investigaciones;</p>	<p>II. Analizar y discutir Apoyar a la Secretaría de Economía con los estudios e investigaciones especializados presentados por los Consejeros en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguarda que permitan a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales mejorar el contenido técnico de sus investigaciones;</p>
<p>III. Identificar los problemas derivados de la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguarda, y proponer soluciones;</p>	<p>III. Identificar los problemas derivados de la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguarda, y proponer soluciones;</p>
<p>IV. Actuar como interlocutor entre la Secretaría de Economía y la producción y comercio nacionales, para la difusión de los criterios técnicos y metodologías utilizados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en las investigaciones de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, y en los demás temas relacionados con el comercio exterior que considere importantes para el país, y</p>	<p>IV. Actuar como interlocutor entre la Secretaría de Economía y la producción y comercio nacionales, para la difusión de los criterios técnicos y metodologías utilizados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en las investigaciones de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, y en los demás temas relacionados con el comercio exterior que considere importantes para el país, y</p>
<p>V. Apoyar a la Secretaría de Economía en la difusión del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.</p>	<p>V. Apoyar a la Secretaría de Economía en la difusión del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.</p>
	<p>XXX. Proponer a la Secretaría <u>reformas a leyes, reglamentos y acuerdos internacionales en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguarda;</u></p>

Comentario [UPC19]: Que no se acote a reformas sino que sea más amplio: modificaciones a la normatividad

	XXX. Identificar factores que impacten a los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguarda y/o la efectividad de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguarda, y proponer soluciones;
	XXX. Organizar foros y conferencias con objeto de difundir el sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguarda;
	XXX. Realizar visitas a los diferentes sectores productivos para conocer los procesos de producción y las condiciones de su operación;
	XXX. Integrar grupos de trabajo para analizar temas específicos, mismos que podrán apoyarse por expertos externos.
ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes facultades: I. Presidir las sesiones; II. Cuidar que las recomendaciones de sus miembros se formulen con estricto apego a la legislación aplicable en la materia y a las prácticas o usos internacionales; III. Vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo; IV. Convocar a sesiones extraordinarias, a través del Secretario Técnico; V. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones, lo que podrá ejercer a través del Secretario Técnico, y VI. Las demás necesarias para el expedito funcionamiento del Consejo.	ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes facultades: I. Presidir las sesiones; II. Cuidar que las recomendaciones de sus miembros se formulen con estricto apego a la legislación aplicable en la materia y a las prácticas o usos internacionales; III. Vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo; IV. Convocar a sesiones extraordinarias, a través del Secretario Técnico; V. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones, lo que podrá ejercer a través del Secretario Técnico, y VI. Las demás necesarias para el expedito funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones y remitírselos a los miembros del Consejo a los tres días hábiles siguientes al del cierre de la sesión de que se trate;
- V. En su caso, remitir al expediente administrativo de las investigaciones en trámite en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, las actas, acuerdos y demás documentos que se integren en las sesiones del Consejo, siempre que los considere relevantes.

Asimismo, decidir si las actas, acuerdos y documentos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán carácter público, confidencial, comercial reservado o gubernamental confidencial, de acuerdo a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento, y

- VI. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 13.- Los miembros representantes del sector público que son integrantes del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Estudiar las recomendaciones que formulen los integrantes del Consejo, en la esfera de su competencia, y proponer temas para su discusión y análisis;
- II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y
- III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

~~ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrá las siguientes facultades:~~

- I. Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- II. ~~Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones~~ e **informar sobre los avances y/o conclusión de los planteamientos presentados en el Consejo;**
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones y remitírselos a los miembros del Consejo **a los tres-diez días** hábiles siguientes al del cierre de la sesión de que se trate;
- V. ~~En su caso, remitir al expediente administrativo de las investigaciones en trámite en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, las actas, acuerdos y demás documentos que se integren en las sesiones del Consejo, siempre que los considere relevantes.~~

~~Asimismo, decidir si las actas, acuerdos y documentos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán carácter público, confidencial, comercial reservado o gubernamental confidencial, de acuerdo a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento, y~~

- VI. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

~~ARTÍCULO 13.- Los miembros representantes del sector público que son integrantes del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:~~

- I. ~~Estudiar las recomendaciones que formulen los integrantes del Consejo, en la esfera de su competencia, y proponer temas para su discusión y análisis;~~
- II. ~~Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y~~
- III. ~~Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.~~

Comentario [UPCI10]: Comentario de enrique sobre la retroalimentación de la aplicación o no de un acuerdo del CCPCI

<p>ARTÍCULO 14.- Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Presentar ante el Consejo, por escrito, sus recomendaciones metodológicas de carácter público y general, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de este Acuerdo.</p> <p>Para el ejercicio de esta facultad podrán revisar la información contenida en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello;</p> <p>II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y</p> <p>III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Presentar ante el Consejo, por escrito, sus recomendaciones metodológicas de carácter público y general, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de este Acuerdo.</p> <p>Para el ejercicio de esta facultad podrán revisar la información contenida en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello;</p> <p>II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y</p> <p>III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.</p>
	<p>Artículo XX. Los Consejeros tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Presentar propuestas metodológicas de carácter público y general en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguarda;</p> <p>II. Presentar estudios e investigaciones que permitan a la UPCI mejorar el contenido técnico de sus investigaciones;</p> <p>III. Presentar propuestas de reformas <u>acuerdos internacionales</u>, a leyes, reglamentos y <u>criterios acuerdos internacionales</u> en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguarda;</p> <p>IV. Proponer temas de discusión en el Consejo;</p> <p>V. Realizar estudios comparados de las legislaciones y práctica administrativa.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
<p>PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece sus funciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1994.</p>	<p>SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2001.</p>